



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 - Puerto Maldonado  
Teléf. (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax: (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 255 - 2016-GOREMAD/GR

Puerto Maldonado, 22 NOV 2016

### VISTO:

El Informe Legal N° 1569-2016-GOREMAD/ORAJ, de fecha 09 de noviembre del 2016, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 382-2016-GOREMAD/GRPPYAT, con fecha de recepción del 17 de mayo de 2016, emitido por la Gerente (e) Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorando N° 1401-2016-GOREMAD/GRPPYAT, con fecha de recepción del 01 de setiembre de 2016, emitido por la Gerente (e) Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; El escrito s/n de fecha 12 de abril del 2016 presentado por **María Dolores Balarezo Malatesta y Nestor Silva Pérez, María Laila Alpaca Ruiz**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal N° 500-2016-GOREMAD/ORAJ, con fecha de recepción del 05 de mayo de 2016, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye que se debe declarar infundado el Escrito S/N de fecha 12 de abril del 2016 presentado por **María Dolores Balarezo Malatesta, Néstor Silva Pérez y María Laila Alpaca Ruiz**, en calidad de apoderados de los trabajadores nombrados del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante Oficio N° 382-2016-GOREMAD/GRPPYAT, con fecha de recepción del 17 de mayo de 2016, emitido por la Gerente (e) Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita Opinión Técnica al Coordinador de CONACTEMEF, sobre declarar Infundado la solicitud del personal nombrado y contratado por Funcionamiento del Gobierno Regional de Madre de Dios, sobre los Pagos de Devengados de los D.U. N° 07-94; 090-96; 037-97 y 011-99; dejados de percibir del 01 de julio de 1994 a la actualidad; asimismo cabe señala que mediante Oficio N° 4706-2016-EF/50.07, de fecha 08 de agosto de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de su Oficina de Articulación de Presupuesto le remite su respuesta a lo solicitado a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien a su vez le da proveído a la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación en fecha 17 de agosto de 2016, en donde al ser requerido una copia del oficio antes señalado, comunican que no encuentran dicho documento.

Que, mediante Memorando N° 1401-2016-GOREMAD/GRPPYAT, con fecha de recepción del 01 de setiembre de 2016, emitido por la Gerente (e) Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite la documentación referida a la solicitud de cumplimiento de pago de devengados de los D.U. N° 07-94; 090-96; 037-97 y 011-99; dejados de percibir del 01 de julio de 1994 a la actualidad.

Que, mediante escrito S/N de fecha 12 de abril del 2016 presentado por **María Dolores Balarezo Malatesta, Nestor Silva Pérez y María Laila Alpaca Ruiz**, en calidad de Representantes de los Trabajadores del Gobierno Regional de Madre de Dios: **Carlos Almirón Quispe, Pedro Apaza Chambi, Anselmo Efraín Jaime Arana Palma, Elizabeth Carola Arones Flores, Yvan Arones Flores, Martha Verónica Astete López, Segundo Hipólito Avalos Quiroz, Francisco Baca Esteves, Elsa Natalia Balarezo Cardicel, Isidoro Narciso Barja Torpoco, Carlos Bejar Ramos, Blanca Ángela Beltrán Gonzales, Manuel Alberto Beyuma Cartagena, Pedro Cesar Bocanegra Cortijo, Gervacio Bocangel Hanco, Nélida Cáceres Díaz, Edgar Cáceres Gallegos, Benito Callata Aycachi, Janet Encarnación Capa Panduro, Carmen Ninfa Champi Monterroso, Abelardo Faustino Chávez Gallegos, Jesús Leoncio Chávez Ardiles, Jorge Choque García, Mauro Condo Huilca, Paula Cornejo Salazar, Carmen Teresa Delgado Alvarado, Armando Delgado Hurtado, Sixto Rigoberto Delgado Pérez, Edgar Maximiliano Deza Chávez, Edgar Antonio Echegaray Corvacho, María Magdalena Enríquez Reyna, Javier Francisco García Blanco, Tomas Garrido Mendoza, Marleny Gibaja Silva, Guillermo Gutiérrez Condori, Augusto Herrera Torres, Pilar Dorila Huamani Arostegui, Rosalio Huaypar Atausupa, Silvestre Inquiltupa Bravo, Nuri Alicia Inuma Campana, José Manuel Irala Bustios, Oscar Alfredo Jiménez Corzo, Claribelly Irene Jovino Figuereido, Anita Lima Valdivia, Raúl Ulises López Flores, Sonia Margot Maceda Guerra, Oscar Alberto Macedo Mejía, Amparo Julia Malaga Cari, Judit Lurdes Marroquin de Escalante, Ledger Leandro Martínez Maceda, Juan José Mejía Reyes, Jorge Luis Mercado Torres, Benilda Mercado Torres, María Ysabel Miranda Rivera, María Cristina Miranda Rivera, Rolando Alberto Molina Bocangel, José Carlos Navarro Vega, Cristina Nina Huanca, Rosendo Novoa Lima, Delin**





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 - Puerto Maldonado  
Teléf. (0051) (082) 571199 / 572646 - Fax. (0051) (082) 571199  
Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Nunura Quehwarucho, Celedonio Ortiz de Orue Gamarra, Leoncio Estanislao Osorio Flores, Luis Enrique Osorio Flores, Daniel Paquillo Huilca, Cesar Augusto Pastor Vela, Ronny Pastor Velásquez, Clara Auris Pérez López, Ángel Pérez Ocampo, Luz Bernardina Perlacio Álvarez, Zaida Enriqueta Pinedo Torres de Vásquez, Graciela Esther Pita Ruiz, Fernando Quesada Chavarria, Luis Rafael Rivas Díaz, José Alberto Rodríguez Mejía, Juan Masías Rojas Figueroa, Yris Soledad Rosales de Vera, Ronald Rozas Loaiza, Gerónimo Sallo Ynquiltupa, Víctor Segovia Palomino, María Noemí Sosa de Arredondo, Guillermina Suyo Quispe, Victoria Taipe Villegas, Santos Tamayo Cortez, Misaal Tovar Anticona, Julián Vargas Flores, Cesar Augusto Vásquez Álvarez, Víctor Raúl Vela Arévalo, Adriel Miguel Ángel Vela Escobar, Eileen Verde Velarde, Edgar Victoriano Grande, Manuel Gines Vitery Casapino, Gualberto Santos Zegarra Molina, Yolanda Zambrano Yucra y Jhon Gregory Gutiérrez Mejía solicitan el cumplimiento de pago de los devengados del D.U. N° 037-94 y pago de los devengados de los D.U. N° 090-96 N° 073-97 y N° 011-99 y reintegros correspondientes dejados de percibir desde el 01 de julio de 1994 hasta la actualidad.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680 -Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 -Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el escrito presentado por los administrados se encuentra estipulado en el artículo 106° Derecho de petición administrativa de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que taxativamente indica en su inciso **106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente**, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. **106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad**, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. **106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.**

### Sobre el Pedido de Aplicación del Art. N° 1 del D.U. 037-94:

Que, debemos indicar que el Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 estableció que a partir del Primero de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no sería menor a trescientos nuevos soles. La referencia de la norma anterior a ingreso total permanente nos remite al Decreto Ley N° 25697, que en su artículo primero establece que por él se entiende *"la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento"* y que está conformado, entre otros conceptos, por la Remuneración Total señalada por el inciso b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, el Tribunal Constitucional ante sus diversos criterios y pronunciamientos en torno a la aplicación y alcances del Decreto de Urgencia Nro. 037-94, procedió a unificar su posición mediante el precedente de observancia obligatoria contenido en la Sentencia de fecha 13 de octubre del 2005, del Exp. Nro. 2616-2004-ACTTC, que se encuentra dirigida a subsanar la confusión que generase a los operadores de justicia y justiciables, así como a la administración pública y los administrados; en este orden de ideas, se procedió a determinar que los servidores públicos que no se encuentran comprendidos en el ámbito de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, son los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus propias leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en: a) La Escala Nro. 2: Magistrados del Poder Judicial; b) La Escala Nro. 3: Diplomáticos; c) La Escala Nro. 4: Docentes Universitarios; d) La Escala Nro. 5: Profesorado; e) La Escala Nro. 6: Profesionales de la Salud; f) La Escala Nro. 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud.

Que, cabe precisar que la Resolución N° 10363-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 18 de diciembre del 2012, taxativamente señala (...) *"definición de remuneración total permanente se encuentra establecida por el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que señala lo siguiente: "Artículo 8° para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total*





## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Teléf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199  
Website: [www.regionmadrededios.gob.pe](http://www.regionmadrededios.gob.pe) – E-mail: [regionmddp@regionmadrededios.gob.pe](mailto:regionmddp@regionmadrededios.gob.pe)



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

*Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad. (...)*; En lo que concierne a la definición de ingreso total permanente según el artículo del Decreto Ley N° 25697 se entiende como tal a "la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento. Según esta disposición, por lo tanto, el ingreso total permanente contiene a la remuneración total permanente, toda vez que aquel incluye a todas las remuneraciones que percibe un servidor; por tal motivo, puede apreciarse que **ingreso total permanente y remuneración total permanente** no son conceptos equivalentes sino que guardan entre sí una relación de continente a contenido. El ingreso total permanente incluye, además, los beneficios y bonificaciones percibidos por el servidor que no estén comprendidos en la remuneración total permanente que, como se ha dicho, son la Bonificación Personal, Bonificación Familiar, la Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad".



Que, el Decreto Legislativo N° 847, publicado el 25 de setiembre de 1996, dispuso que las Remuneraciones, **Bonificaciones**, Beneficios, Pensiones y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como de la actividad empresarial del Estado, **continuaran percibiéndose los mismos montos en dinero recibidos actualmente.**



Que, en lo concerniente de lo solicitado por los recurrentes, que solicita la aplicación correcta de lo dispuesto por el D.U. N° 037-94 Art. 1° de la Ley N° 29702, "es decir a establecer el ingreso total permanente, de los trabajadores activos y cesantes de la administración pública, el mismo que no será menor de 300.00 nuevos soles". sin embargo lo estipulado en el artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece que los actos administrativos que afecten el gasto público debe supeditarse, de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona quién autorizó el acto. Asimismo, conforme a su numeral 1° de la Cuarta Disposición Transitoria "(...) cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe aprobarse mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y a propuesta del Titular del Sector (...)".



### Sobre el Pedido de pagos de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y N° 011-99:

Que, el Decreto de Urgencia N° 090-96 establece otorgar Bonificación Especial a los servidores de la administración pública de los sectores Educación, Salud, Seguridad Nacional, Servicio Diplomático y personal administrativo del sector público; dicho Decreto de Urgencia establece en su artículo 2°, "La Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM", de igual manera se establece el Decreto de Urgencia N° 073-1997 y el Decreto de Urgencia N° 011-1999; por otro lado, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, estableció las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los Funcionarios, Directivos, Servidores y Pensionistas del Estado, en el marco del proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales del Estado.



Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, fue emitido conforme el artículo 211°, inciso 20 de la Constitución Política del Estado de 1979, dicha norma facultaba al Presidente de la República para establecer medidas en materia económica y financiera de manera extraordinaria y conforme el interés nacional y con responsabilidad de dar cuenta al Congreso; en este sentido, al haber sido dictada al amparo de las facultades que la Constitución Política del Estado de 1979, es posible determinar su rango legal; así también lo ha establecido el Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el Expediente 0419-2001-AA/TC, en su Fundamento Primero: "El Decreto Supremo N° 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211°, inciso 20) de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal..."; de lo que se concluye que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, es una norma revestida de jerarquía legal, que a la fecha se encuentra vigente, por lo cual forma parte del Ordenamiento Jurídico.





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Teléf. (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199  
Website: [www.regionmadrededios.gob.pe](http://www.regionmadrededios.gob.pe) – E-mail: [regionmdp@regionmadrededios.gob.pe](mailto:regionmdp@regionmadrededios.gob.pe)



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en el numeral 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas, y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, la Ley N° 30372 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece en su artículo 6° que: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"*, en tal virtud, la petición de los administrados implica ingreso pecuniario adicional que genera mayor egreso económico al erario nacional, contraviniendo con lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en tal sentido, no corresponde atender favorablemente la petición formulada por los recurrentes.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Regional de Administración, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y la Resolución N° 3801-2014-JNE y Credencial con Registro S/N, de fecha 22 de diciembre del 2014, del Jurado Nacional de Elecciones, y;

## SE RESUELVE:

### ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el escrito S/N de fecha 12 de abril del

2016; presentado por los administrados **María Dolores Balarezo Malatesta, Nestor Silva Pérez y María Laila Alpaca Ruiz**, en calidad de Representantes de los Trabajadores del Gobierno Regional de Madre de Dios: **Carlos Almirón Quispe, Pedro Apaza Chambí, Anselmo Efraín Jaime Arana Palma, Elizabeth Carola Arones Flores, Yvan Arones Flores, Martha Verónica Astete López, Segundo Hipólito Avalos Quiroz, Francisco Baca Esteves, Elsa Natalia Balarezo Cardicel, Isidoro Narciso Barja Torpoco, Carlos Bejar Ramos, Blanca Ángela Beltrán Gonzales, Manuel Alberto Beyuma Cartagena, Pedro Cesar Bocanegra Cortijo, Gervacio Bocangel Hanco, Nélide Cáceres Díaz, Edgar Cáceres Gallegos, Benito Callata Aycachí, Janet Encarnación Capa Panduro, Carmen Ninfa Champi Monterroso, Abelardo Faustino Chávez Gallegos, Jesús Leoncio Chávez Ardiles, Jorge Choque García, Mauro Condo Huilca, Paula Cornejo Salazar, Carmen Teresa Delgado Alvarado, Armando Delgado Hurtado, Sixto Rigoberto Delgado Pérez, Edgar Maximiliano Deza Chávez, Edgar Antonio Echegaray Corvacho, María Magdalena Enríquez Reyna, Javier Francisco García Blanco, Tomas Garrido Mendoza, Marleny Gibaja Silva, Guillermo Gutiérrez Condori, Augusto Herrera Torres, Pilar Dorila Huamani Arostegui, Rosalio Huaypar Atausupa, Silvestre Inquiltupa Bravo, Nuri Alicia Inuma Campana, José Manuel Irala Bustios, Oscar Alfredo Jiménez Corzo, Claribelly Irene Jovino Figuereido, Anita Lima Valdivia, Raúl Ulises López Flores, Sonia Margot Maceda Guerra, Oscar Alberto Macedo Mejía, Amparo Julia Malaga Cari, Judid Lurdes Marroquin de Escalante, Ledger Leandro Martínez Maceda, Juan José Mejía Reyes, Jorge Luis Mercado Torres, Benilda Mercado Torres, María Ysabel Miranda Rivera, María Cristina Miranda Rivera, Rolando Alberto Molina Bocangel, José Carlos Navarro Vega, Cristina Nina Huanca, Rosendo Novoa Lima, Delin Nunura Quehwarucho, Celedonio Ortiz de Orue Gamarra, Leoncio Estandislaos Osorio Flores, Luis Enrique Osorio Flores, Daniel Paquillo Huilca, Cesar Augusto Pastor Vela, Ronny Pastor Velásquez, Clara Auris Pérez López, Ángel Pérez Ocampo, Luz Bernardina Perlacio Álvarez, Zaida Enriqueta Pinedo Torres de Vásquez, Graciela Esther Pita Ruiz, Fernando Quesada Chavarria, Luis Rafael Rivas Díaz, José Alberto Rodríguez Mejía, Juan Masías Rojas Figueroa, Yris Soledad Rosales de Vera, Ronald Rozas Loaiza, Gerónimo Sallo Ynquiltupa, Víctor Segovia**





# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado  
Teléf. (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199  
Website: [www.regionmadrededios.gob.pe](http://www.regionmadrededios.gob.pe) – E-mail: [regionmddp@regionmadrededios.gob.pe](mailto:regionmddp@regionmadrededios.gob.pe)



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Palomino, María Noemí Sosa de Arredondo, Guillermina Suyo Quispe, Victoria Taipe Villegas, Santos Tamayo Cortez, Misaal Tovar Anticona, Julián Vargas Flores, Cesar Augusto Vásquez Álvarez, Víctor Raúl Vela Arévalo, Adriel Miguel Ángel Vela Escobar, Eileen Verde Velarde, Edgar Victoriano Grande, Manuel Gines Vitery Casapino, Gualberto Santos Zegarra Molina, Yolanda Zambrano Yucra y Jhon Gregory Gutiérrez Mejía, que solicita el cumplimiento de pago de los devengados del D.U. N° 037-94 y pago de los devengados de los D.U. N° 090-96 N° 073-97 y N° 011-99 y reintegros correspondientes dejados de percibir desde el 01 de julio de 1994 hasta la actualidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO**, el contenido de la presente resolución al interesado a través de sus representantes, a quienes se les notificara en el domicilio procesal señalado en su solicitud, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
*[Signature]*  
Luis Carlos Salazar  
GOBERNADOR REGIONAL

